

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO N°:	1177
RADICADO:	760013110012-2023-00168-00
PROCESO:	DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
DEMANDANTE:	FERNANDO PEREA MARIN
DEMANDADO:	GINA MARCELA ACEVEDO HERNADEZ
TEMA Y SUBTEMAS:	AUTO INADMITE DEMANDA

Se INADMITE la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, presentada por el señor FERNANDO PEREA MARIN, en contra de GINA MARCELA ACEVEDO HERNADEZ para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERA: Indicará si en la actualidad existe regulación privada o por autoridad judicial o administrativa, respecto de la custodia y alimentos de los hijos menores en común, y en caso positivo allegue los documentos que así lo acrediten.

1

SEGUNDO: Aclarará, corregirá o excluirá la pretensión consistente en establecer el régimen de visitas para los hijos en común ANA SOFIA PEREA ACEVEDO Y VALERY PEREA ACEVEDO, teniendo en cuenta que no es un tópico contenido en el artículo 389 del CGP, además que tampoco es dable su acumulación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 148 de la misma obra.

TERCERO: En el mismo sentido aclarará, corregirá o excluirá la pretensión tercera tendiente a la liquidación de la sociedad conyugal, teniendo en cuenta que la misma es a continuación y no es acumulable con el presente asunto verbal.

CUARTO: De conformidad con las disposiciones a las que se refiere la Ley 2213 de 2022, afirmará bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con el escrito, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes.

QUINTO: Deberá acreditar el envío simultaneo por correo electrónico o a la dirección física, de la copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada. (Arts. 6 y 8 Ley 2213 de 2022)

Se previene a la parte demandante para que el escrito y los documentos que allegue **EN FORMATO PDF** tendientes a la satisfacción de los requisitos exigidos, los aporte únicamente a través del correo institucional de este despacho j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Así mismo, se reconoce personería al abogado DAGOBERTO BUENDIA RAMIREZ portadora de la tarjeta profesional 119.777 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de la parte demandante conforme y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(2)

2

Firmado Por:
Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fa66749f05aa1939faf489fe8c5230250df34c5dd8507025cefd945298b169**

Documento generado en 17/05/2023 12:15:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>